

TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LOS MAGISTRADOS
DE LA SALA PENAL DE LA REAL AUDIENCIA CATALANA
EN EL PRIMER TERCIO DEL SETECIENTOS

*The Professional Careers of Judges on the Criminal Court
of Catalonia in the First Third of the 18th Century*

Miguel Ángel MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Universidad de Barcelona
miquelangelmartinez@ub.edu

Fecha de recepción: 03/07/2009

Fecha de aceptación definitiva: 08/03/2010

RESUMEN: La Guerra de Sucesión representó un dramático punto y final a las instituciones propias del Principado durante la etapa foral. Incluso certificó la defunción del proyecto que tenía el Archiduque Carlos para la Audiencia catalana. Las esperanzas que puso la clase dirigente catalana en las Cortes de 1705-1706 no se concretaron en el inmediato futuro. El Decreto de Nueva Planta afectó de lleno a la Real Audiencia catalana, ya que la Corona aprobó un nuevo organigrama para el alto tribunal de justicia catalán. En este sentido, la reaparición de la sala penal significó homologar la praxis judicial catalana con la del resto de España. Para calibrar en su justa medida este hecho hemos prestado especial atención a la trayectoria profesional y familiar de los magistrados que dieron vida a la misma. Información imprescindible para conocer a fondo el papel que tuvieron los mismos en estos momentos iniciales de la etapa borbónica.

Palabras clave: Magistrados, cursus honorum, sala penal, Cataluña, Setecientos.

ABSTRACT: Catalonia underwent profound changes at the beginning of the eighteenth century. The Succession War put an end to the typical Catalan institutions

under the Austria. At the end of this political conflict, the main royal institution, that's to say the *Real Audiencia*, was awarded a new structure in 1716. This new one bears no resemblance to the previous period. And one of the major changes was the new *sala penal*. As a result of this fact, we've been interested in knowing their social background. We have been able to find useful data on their university studies, and the jobs they were offered before being well-known judges. These data have been intertwined with their family origins because in this way we can appreciate better why they had such interesting careers.

Key words: judges, cursus honorum, criminal court, Catalonia, 18th Century.

La Historia social del poder goza afortunadamente de buena salud en nuestros días¹ y dentro de la misma abundan los trabajos que de una forma u otra hacen hincapié en el personal encargado de la administración de justicia, tanto en los territorios castellanos como en la Corona de Aragón². Pero si nos centramos en los estudios llevados a término en esta última, constataremos un evidente desequilibrio territorial. En Cataluña, objeto preferente de nuestra atención, la época de los Austria³ tiene más estudios detallados que el período borbónico en su totalidad, lo cual no deja de ser sorprendente si nos atenemos al hecho de que los estudios pioneros sobre los magistrados se basaron en la época borbónica⁴, concretamente después del decreto de Nueva Planta.

1. Nuestros esfuerzos, para mejorar sensiblemente los conocimientos sobre la historia social del poder en general y sobre la judicatura en particular, deben mucho al consejo y ayuda que el prof. Jean Pierre Dedieu me ha prestado desde hace tantos años gracias a mis diversas estancias en la Maison des Pays Ibériques. Sin su ayuda y generosidad no hubiera sido posible mi tarea de investigador en esta época tan importante para la historia de España en general y de Cataluña en particular.

2. Para simplificar la información al lector, aconsejo la lectura del último estado de la cuestión efectuado por MOLAS RIBALTA, Pere. *Los magistrados de la Ilustración*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales y el B.O.E., 2000, pp. 11-21.

3. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, M. Á. *Els magistrats de la Reial Audiencia de Catalunya a la segona meitat del segle XVII*. Barcelona: Fundació Noguera, ed. Pagès, 2006. También debemos citar PALOS PEÑARROYA, Joan Lluís. *Els juristas i la defensa de les Constitucions. Joan Pere Fontanella (1575-1649)*. Vic: ed. Eumo, 1997.

4. Véanse los distintos artículos publicados en MOLAS RIBALTA, P. y otros. *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Barcelona: CSIC, 1980. Remitimos asimismo a MOLAS RIBALTA, P. *Los magistrados...* *Op. cit.*, pp. 18-19. Más allá de las interesantes referencias de este escrito, conviene también recordar las interesantes aportaciones que, aunque son más indirectas, contribuyen a aumentar nuestros conocimientos sobre el inicio de la época borbónica. En este sentido, debemos tener presente a GAY ESCODA, J. M.^a. «La gènesi del Decret de Nova Planta de Catalunya. Edició de la consulta original del Consejo de Castilla, de 13 de juny de 1715». En *Revista Jurídica de Catalunya*, 1-2 (enero-marzo y abril-junio). Barcelona, 1982, pp. 7-41 y 263-348. Tampoco

La justicia catalana, y por ende la española, experimentó sensibles alteraciones ya en estos momentos iniciales del Setecientos. Aunque el reinado de Felipe V se inició con unas esperanzadoras Cortes entre 1701-1702, el pronto inicio de la Guerra de Sucesión representó, entre otros muchos aspectos, una etapa de reestructuración institucional.

El proyecto austriacista estaba bien enraizado en la sociedad catalana, aunque como afirma muy bien Virginia León, la praxis política del Archiduque Carlos, futuro Carlos VI del Imperio, es aún bastante desconocida⁵. En Cataluña, la obra de Joaquim Albareda⁶ ha profundizado sobre los acontecimientos y el posicionamiento de los distintos grupos sociales durante el conflicto bélico. Trabajos que han completado la visión más monográfica de otros historiadores relevantes como Pedro Voltes Bou⁷ quien se interesó, entre otros aspectos, por las reformas institucionales que introdujo el Archiduque en la Real Audiencia. Este mundo judicial, vinculado a la Guerra de Sucesión, también ha atraído la atención de Jon Arrieta Alberdi⁸, el cual ha resaltado el importante papel del jurista Francesc de Castellvi, cuyas *Narraciones* han conseguido por méritos propios un papel relevante en la historiografía de este período histórico tan decisivo para la configuración de España.

El Real Decreto de 9 de octubre de 1715, elaborado a instancias de Patiño, significó para el Principado homologar plenamente su sistema judicial con el resto de los territorios de la Corona española. Durante buena parte de la Edad Moderna, Cataluña no tuvo una sala penal propiamente dicha, ya que las Cortes de 1563 crearon la sala tercera⁹, aboliendo el consejo criminal vigente hasta esta fecha. Esta sala tercera, por tanto, fue peculiar del Principado y ninguna Audiencia de los restantes territorios aragoneses o de la Corona de Castilla aprobó una disposición semejante.

debemos soslayar en este contexto las aportaciones de ESCARTÍN SÁNCHEZ, E. El desacord del reial acord (1716-1755). En *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, n.º 4. Barcelona, 1984, pp. 113-146.

5. LEÓN SANZ, V. El reinado del archiduque Carlos en España: la continuidad de un programa dinástico de gobierno, *Manuscripts*, 18, 2000, p. 42.

6. ALBAREDA I SALVADO, J. *Els catalans i Felip V. De la conspiració a la revolta (1700-1705)*. Barcelona: ed. Vicens Vives-Fund. La Caixa, 1993.

7. VOLTES BOU, P. «La Audiencia de Barcelona durante la Guerra de Sucesión», *Revista Jurídica de Catalunya*. Barcelona, 1962.

8. ARRIETA ALBERDI, J. Austriacistas y borbónicos entre los Altos magistrados de la Corona de Aragón (1700-1707), *Pedralbes*, 18, 1998, vol. II, pp. 275-297.

9. Para un estudio sugerente sobre el papel de las Cortes catalanas en la configuración de la Real Audiencia, vid. MOLAS RIBALTA, Pere. *Catalunya i la Casa d'Àustria*. Barcelona: Curial, 1996, especialmente p. 103. Un análisis más pormenorizado de la sala tercera en MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, M. À. *Els magistrats de la Reial Audiencia...* *Op. cit.* Ver el capítulo sexto dedicado precisamente a los oidores de la misma.

Así pues, el final de la Guerra de Sucesión significó para la justicia catalana la recreación, si se me permite esta expresión, de una sala penal, ahora sí perfectamente equiparable a las restantes audiencias españolas. Ésta estaba compuesta por cinco alcaldes del crimen que procedían de distintos territorios peninsulares, y también los había oriundos del Principado.

En primer lugar, debemos de tener presente que la mayor parte de los nombres catalanes consultados para las diferentes plazas se extrajeron de los informes previos solicitados a diferentes personajes de confianza en Cataluña. Con respecto a las preceptivas ternas que se debían elaborar para cada una de las plazas de la Real Audiencia borbónica, debemos de subrayar que cada cargo tenía sus propias circunstancias. Así pues, para las ternas de Alcaldes del crimen, sólo dos de las cinco legalmente previstas estaban compuestas únicamente por juristas catalanes. La presencia de los naturales del Principado en la sala penal era menor que en las dos salas civiles, dónde tres de las diez ternas previstas estaban formadas por catalanes¹⁰.

CULMINAR LA TRAYECTORIA PROFESIONAL EN LA REAL AUDIENCIA: LA FRUSTRACIÓN DE UNA CARRERA

Un número no despreciable de magistrados del primer tercio del siglo XVIII culminó su *cursus honorum* en el alto tribunal catalán. La mayoría, por lo menos, logró una plaza de oidor en la Audiencia catalana, pero unos pocos ni tan siquiera consiguieron este objetivo ya que prácticamente todos éstos fallecieron, según nos cuenta la documentación, mientras ejercían de alcaldes del crimen de la misma. Me refiero a los doctores Gregorio Matas y Pujol, Honorato Calleja Riera y Juan Bautista Tapiés Solà. Estos magistrados tienen en común que vivieron intensamente los avatares de la guerra de Sucesión. Conocemos con detalle las trayectorias de los dos primeros, los cuales fueron relevantes colaboradores del virrey Velasco y, por tanto, felipistas declarados.

El doctor Gregorio Matas huyó de la Ciudad Condal junto con el virrey Velasco en 1705 al caer la ciudad en manos del Archiduque Carlos¹¹. Antes de finalizar el conflicto bélico se le nombró juez encargado de gestionar los bienes confiscados

10. PEREZ SAMPER, M.^a de los Á. La formación de la nueva Real Audiencia de Cataluña (1715-1718). En *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Barcelona: CSIC, 1980, pp. 202-203.

11. ALBAREDA I SALVADÓ, J. *Els catalans i Felip V...* Op. cit., p. 237. Su huida es lógica porque ya hacía tiempo que había destacado como uno de los máximos colaboradores de la administración virreinal.

en el Empordà y en Gerona¹². Pero no tardaría mucho tiempo en incorporarse como oidor a la Chancillería de Valladolid en febrero de 1713¹³. Su trayectoria profesional era cada vez más prometedora. En 1714, y con la confrontación bélica recién concluida, se le nombró ministro de la Junta interina de Barcelona encargada de administrar la ciudad después de que hubiera capitulado¹⁴. No se podría mostrar una mayor confianza en su persona y, por supuesto, en sus habilidades profesionales. Incluso consiguió, previa recomendación de Francisco Portell, una plaza de asesor en noviembre de 1714. Todos estos nombramientos auguraban ya su inevitable nombramiento de alcalde del crimen de la Real Audiencia en marzo de 1716¹⁵.

Conocemos incluso con más detalle la sugerente trayectoria del doctor Honorato Pallejà y Riera, oriundo de Barcelona, aunque su padre fue, según Joaquim Albareda, un conocido platero de Perpiñán. Su proyección política es digna de ser tenida en cuenta, ya que a inicios del reinado de Felipe V ocupó el cargo de consejero tercero del Consejo de Ciento barcelonés. Mientras ejercía esta responsabilidad municipal tuvo asimismo un gran protagonismo en la resistencia, casi numantina por cierto, de Barcelona ante el primer intento austriacista de ocupación de la Ciudad Condal. El mismo Consejo lo expulsó del cargo, siendo rehabilitado en el mismo por el monarca a petición del virrey Francisco Velasco. Incluso formó parte de la ya muy conocida y comentada *quatreta*, la cual estaba formada por reputados seguidores de Felipe V. Y que gozaba, como es obvio, de la confianza del virrey Velasco Tovar. Su trayectoria pública no se limita a lo que se ha comentado, sino que incluso se le nombró asesor del veguer de Barcelona, accediendo asimismo a la Real Audiencia de Cataluña. En su caso se aunó su explícita opción política con la experiencia profesional que adquirió ejerciendo de abogado de los colegios barceloneses de San Vicente Ferrer y de San Ramón de Peñafort. No es de extrañar que su compromiso con la causa felipista implicara su ostracismo cuando el Archiduque consiguió conquistar Barcelona.

Se le encomendaron en los años finales del conflicto bélico diversas tareas, nada desdeñables. Fue, por ejemplo, juez de apelación de los bienes confiscados en la Cerdaña. Y en septiembre de 1714, después de la capitulación de Barcelona, formó parte de la junta de los Dieciséis, encargada de la administración provisional de la ciudad. Su dilatada experiencia en todos estos años se materializó en suge-

12. Para consultar estos datos, véase Archivo Histórico Nacional (=AHN), Con. Lib. 734.

13. *Ibidem*.

14. Archivo General de Simancas (=AGS), GM, Leg. 5679.

15. Su nombramiento como juez penal, alcalde del crimen según la terminología de la época, se refleja en AHN, Con. Lib. 2375 r.

rente diario en el que cuenta sus aventuras como exiliado filipista, redactando una útil crónica de Cataluña entre 1705 y 1713¹⁶.

Por todo ello, se le ascendió *otra vez* a la Real Audiencia en marzo de 1716, como alcalde del crimen para organizar el correcto funcionamiento de la misma¹⁷, consiguiendo al año siguiente privilegio de caballero y noble del Principado. Desgraciadamente su muerte acaecida en 1718 truncó una carrera prometedora¹⁸.

Aunque lacónica, la trayectoria del doctor Juan Bautista Tapies y Solà debió de ser parecida a la de sus colegas. De él sólo sabemos que en enero de 1717 accedió a la Real Audiencia como alcalde del crimen¹⁹ y que permaneció casi quince años en el mismo. Hecho que por sí mismo atrae nuestra atención porque nos gustaría conocer los motivos que explican el estancamiento de su *cursus honorum*. Ahora bien, en el peor de los casos estamos seguros de que su ingreso en una fecha tan reciente en el alto tribunal, representó un plus de confianza ante los retos que debía afrontar la Corona en el Principado.

La casuística no se agota con las circunstancias que rodearon a estos magistrados que ejercieron en el ámbito penal, los cuales se vieron en conjunto más directamente implicados en los avatares de la guerra de Sucesión en Cataluña. Hubo otros juristas que llegaron al alto tribunal de justicia catalán procedentes de distintos territorios de la monarquía hispánica con una carrera sólida y muy prometedora, pero que la muerte impidió ir más allá en su profesión. Todos ellos tienen en común que fallecieron ostentando la condición de oidor de la Audiencia catalana, excepto el único magistrado catalán de este grupo que se jubiló con este nombramiento.

Cuando estos magistrados ingresaron en la Real Audiencia ya habían demostrado, en mayor o menor grado, su capacidad profesional en diversos destinos. Dos de ellos, me refiero a los doctores Alonso Urría Llano y Jerónimo Quintana Pedro, habían adquirido tablas en el siempre complicado mundo italiano, siendo el *cursus honorum* del primero de ellos más completo. El doctor Alonso Urría fue auditor en la zona de Nápoles en 1698; período en que tuvo que hacer frente a la rebelión del príncipe de Machia entre otros acontecimientos. Y en los próximos ocho años ocupó diversos cargos de responsabilidad en el citado teatro italiano²⁰ hasta que en 1709 consiguió como supernumerario una plaza de alcalde del cri-

16. ALBAREDA I SALVADÓ, J. *Els catalans...* *Op. cit.*, pp. 150, 152 y 158.

17. Véase AHN, Con. lib. n.º 2375, 7 r.

18. ALBAREDA I SALVADÓ, J. *Els catalans...* *Op. cit.*

19. AHN, Con. lib. n.º 2375, 12 v.

20. Toda su trayectoria italiana puede seguirse sin problemas en AGS, Gracia y Justicia, leg. n.º 814.

men de la Audiencia de grados de Sevilla²¹. Tras lo cual consiguió una plaza de alcalde de Casa y Corte, lo cual significaba su acercamiento a los organismos centrales de la Corona. Incluso fue nombrado juez de obras y bosques en aquellos momentos²². Y al concluir la guerra de Sucesión, concretamente en 1716, fue trasladado a la Real Audiencia de Cataluña como alcalde del crimen²³. Y unos tres años y medio más tarde ocupó una plaza de oidor en la misma institución²⁴, permaneciendo diecinueve años en la misma hasta su fallecimiento en 1739. Creemos que transcurrió demasiado tiempo en un mismo cargo, teniendo en cuenta su experiencia acumulada al servicio del estado desde fechas ya muy alejadas.

Regresar a la península ibérica debió de ser un objetivo deseado por el doctor Jerónimo Quintana Pedro. Deseo que se hizo realidad unos dos años después de haber sido nombrado oidor de la Audiencia de Cerdeña, institución en la que estuvo pocos años, pero que le proporcionaron una experiencia relevante. En diciembre de 1717 ingresó en la misma como fiscal penal después de haber ejercido de abogado en la Real Audiencia aragonesa, accediendo al año siguiente a la fiscalía civil. Poco tiempo estuvo en la misma, ya que fue nombrado oidor cuatro meses más tarde²⁵.

Las dificultades que tuvo que afrontar en este período seguramente le avalaron para acceder a la Real Audiencia catalana. Y el hecho de ingresar en la misma como alcalde del crimen en septiembre de 1720 no debe considerarse como un demérito, ya que el tribunal catalán era valorado por la Corona²⁶. En agosto de 1727 pasó a ocupar una plaza de oidor²⁷, permaneciendo en este cargo hasta su muerte en 1751. No deja siempre de sorprender que un magistrado permanezca en una plaza tanto tiempo, pero estas situaciones no eran ajenas al funcionamiento cotidiano de la administración real.

Distintas fueron las circunstancias que rodearon a los restantes juristas que también concluyeron su trayectoria en una de las dos salas civiles del Principado.

21. Remitimos a AHN, Con. Lib. n.º 733.

22. Ambos nombramientos se recogen en AGS, DGT, Inv. 2, Leg. n.º 13.

23. AHN, Con. Lib. n.º 2375, 5 v.

24. AHN, Con. Lib. n.º 2375, 37 r.

25. Su trayectoria italiana queda perfectamente reflejada en AHN, Con. Lib. n.º 2601.

26. Su nombramiento se puede encontrar en AHN, Con Lib. n.º 2375. Para profundizar en las circunstancias que rodearon su nombramiento, véase la consulta —en la que aparece en segundo lugar de la terna— que se llevó a término previa a su nombramiento, en la que José de Castro redactó un sugerente informe a la Secretaría del despacho de Gracia y Justicia afirmando que «[...] tiene práctico conocimiento por haber servido en aquella Audiencia (de Barcelona) que se emulaba con Juan Francisco de la Cueva Cerero y competían en el celo y aplicación, de suerte que no pudo discernir cuál de ellos fuese de mayor provecho». Toda esta documentación se custodia en AGS, GJ, Leg. n.º 138.

27. Remitimos una vez más AHN, Con. Lib. n.º 2375.

En un caso, me refiero al doctor Hilario Rivera y Cardenal, su madurez profesional se alcanzó en el ámbito universitario. Nos consta que en diciembre de 1707 fue colegial mayor del colegio de San Ildefonso de Alcalá, habiendo incluso ascendido a rector de su colegio. Unos dos años más tarde alcanzó asimismo el grado de doctor en teología por la Universidad de Alcalá, siendo posteriormente nombrado catedrático de esta citada universidad. Con todo este bagaje no nos debe sorprender que en 1723 fuera propuesto fiscal penal de la Real Audiencia de Cataluña²⁸, desconociendo hoy por hoy si entre su nombramiento de catedrático y su ingreso en este alto tribunal ejerció algún otro cargo de responsabilidad. Su paso por esta fiscalía fue fugaz, ya que en este mismo año ascendió a una fiscalía civil²⁹ hasta que en abril de 1730 fue nombrado oidor de esta misma Audiencia³⁰, permaneciendo en la misma hasta 1733, año en que falleció.

Distintos fueron los orígenes profesionales del doctor Agustín Ramírez y Losada. Nada que ver con el mundo universitario ya que en 1709 inició su carrera como teniente del corregidor de Ávila³¹. Y en este mismo año pasó a alcalde mayor subalterno del asistente de Sevilla³² para ocupar posteriormente los corregimientos de Andújar³³ y Vélez Málaga³⁴ en 1713 y 1718 respectivamente. Llegó al tribunal catalán en 1726 como alcalde del crimen³⁵ y su ascenso a juez civil tardó unos doce años. Todo fue lento, falleciendo en la misma a comienzos de la década de los cincuenta³⁶.

Aunque el doctor José Verthamon debe ser incluido en este grupo de juristas que, por una circunstancia u otra, finalizaron su carrera en una plaza civil, éste pertenecía, a diferencia del resto, a un linaje que ya tuvo un papel destacado en las últimas décadas de la Audiencia foral catalana. Sus antepasados fueron fieles y destacados colaboradores de la Corona, hecho que favoreció sobremedida su trayectoria bajo el reinado de Felipe V³⁷. A pesar de este trasfondo, su carrera no

28. Para este nombramiento, consultar AHN, Con. Lib. n.º 2289, 42 v.

29. Constancia de este nombramiento en AHN, Con. Lib. n.º 2289, 104 v.

30. En esta ocasión, la referencia cambia ligeramente, AHN, Con. Lib. n.º 2375, 53 r.

31. Remitimos a AGS, DGT, inv. 24, Leg. 65.

32. *Ibidem*.

33. Vid. AHN, Con. Lib. 711, fol. 227 r.

34. Léase AHN, Con. Lib. 711, fol. 270 r.

35. AHN, Con. Lib. 237, fol. 49 r.

36. Esta información la hemos conseguido al saber que por defunción le sucedió en su plaza de oidor el doctor Antonio Beyan, para más detalles vid. ACA, Real Audiencia, Reg. n.º 537, fol. 4 a-6r. Dada en Aranjuez, el 21 de abril de 1752.

37. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, M. Á. *Els magistrats de la Reial Audiencia...* *Op. cit.*, recomendamos especialmente el capítulo quinto del libro donde encontramos información relevante de esta familia en Tarragona durante la segunda mitad del Seiscientos.

fue excesivamente brillante. En junio de 1726 consiguió formar parte de la Real Audiencia del Principado, ocupando una plaza penal³⁸. Trece años más tarde ascendió a oidor³⁹ para permanecer en el mismo hasta aproximadamente 1751 cuando se jubiló⁴⁰. Si nos fijamos en todos estos datos, vemos que sus circunstancias profesionales son muy parecidas a otros colegas suyos que no fueron más allá de oidores del alto tribunal catalán, sobre todo en su larga permanencia como oidores hasta su cese por un motivo u otro.

No hay que achacar siempre a la muerte o a especiales circunstancias adversas el hecho de que un magistrado no vaya más allá de una Audiencia en su *cursus honorum*. En ocasiones, la experiencia traumática de una contienda civil explica determinadas decisiones que en otro contexto nos serían difíciles de entender. Esto se dio en el caso del doctor Gregorio Busto Rodríguez, quien reunía todos los requisitos para una carrera brillante o destacada al servicio de la Corona. Nos consta que fue huésped colegial del colegio mayor de San Ildefonso de Alcalá de Henares. Al inicio de la Guerra de Sucesión ya era catedrático de derecho de la Universidad de Alcalá de Henares, siéndolo primero de Prima y después de Sexto⁴¹. Con todo este bagaje, común como ya hemos comprobado en muchos magistrados que estudiamos, se le nombró fiscal de la Real Audiencia catalana ya que el Consejo de la Cámara de Castilla le consideraba un jurista hábil y muy preparado⁴². Cargo que rechazó por su fidelidad a la causa austriacista lo cual le valió el destierro a Pamplona. Sus ideas e inclinaciones políticas pusieron un dramático punto y final a una carrera que en otro contexto hubiera tenido un futuro mucho mejor.

LA MATERIALIZACIÓN DEL ÉXITO: EL ASCENSO A CONSEJERO DE CASTILLA

Afortunadamente no todos los magistrados se vieron forzados por unas circunstancias u otras a concluir sus trayectorias profesionales en la Real Audiencia borbónica del Principado. Un porcentaje de los magistrados que estudiamos en este trabajo consiguió acceder, después de superar los preceptivos obstáculos, al prestigioso Consejo de Castilla.

La mayoría de ellos eran catedráticos de universidad cuando fueron ascendidos al alto tribunal catalán. Y en el caso de los doctores Juan Francisco Cueva

38. AHN, Con. Lib. 2375, fol. 40 r.

39. AHN, Con. Lib. 2375, fol. 60 r.

40. AHN, Con. Lib. 2375, fol. 125 v.

41. AGS, GJ, Leg. 135.

42. *Ibidem*.

Cepero y Francisco Cascajares y Castillo no hubo ningún cargo intermedio previo a su venida a Cataluña. El primero de ellos, oriundo de Lucena⁴³, fue colegial del colegio Maese Rodrigo de Sevilla en 1706, consiguiendo posteriormente el doctorado en Teología. Por todo ello fue nombrado catedrático de distintas especialidades⁴⁴.

En 1720 consiguió una plaza de alcalde del crimen de la Real Audiencia catalana⁴⁵, siendo propuesto en segundo lugar por el Consejo de la Cámara de Castilla. Según José Castro en un informe redactado para el secretario del despacho de Gracia y Justicia afirma de él que «[...] antes y después de ser ministro ha sido y es tenido en el concepto de muy habil y por sus prendas y talentos es muy proporcionado para el ministerio [...]»⁴⁶. Francisco León, también consejero camarista, coincide con el anterior en las cualidades del doctor Cueva Cerero, afirmando en esta ocasión que es «[...] hombre de calidad conocida, hábil, muy versado en la jurisprudencia [...]»⁴⁷. Casi cinco años más tarde consiguió el siempre anhelado ascenso a oidor del mismo tribunal⁴⁸.

Su estancia en Cataluña fue relativamente corta porque en 1728 se le propuso para regente de la Real Audiencia de Canarias⁴⁹. Su trayectoria profesional era periférica, alejada geográficamente del centro del poder. Y así continuó los años siguientes, ya que en 1733 accedió al peculiar Consejo de Navarra⁵⁰, con sede en Pamplona y no en Madrid, para presidir poco tiempo después la Chancillería de Granada. Pocos años estaría en la misma ya que a finales de 1737 consiguió una plaza de consejero del Consejo de Castilla, culminando de esta guisa una trayectoria importante al servicio de la Corona. A diferencia de otros consejeros de Castilla, accedió al mismo después de haber adquirido una larga trayectoria profesional alejada, como ya he mencionado anteriormente, de los centros neurálgicos del poder. Por añadidura a su alto destino, fue nombrado asimismo caballero de la orden de Calatrava, e ingresando en 1741 al consejo de la Cámara de Castilla⁵¹. Un digno colofón a su *cursus honorum*.

43. Dato extraído del AHN, OM, Exp. STG, 6775.

44. AGS, GJ, Leg. 135.

45. Su nombramiento consta en AHN, Con. Lib. 2375, 34 r.

46. AGS, GJ, Leg. 138.

47. En esta ocasión, la referencia varía ligeramente, siendo la siguiente AGS, GJ, Leg. 135.

48. Véase, AGS, DGT, Inv. 2.

49. AHN, Con. Lib. 7.

50. Este consejo tenía la peculiaridad, como ya hemos apuntado, que residía en el propio reino de Navarra, como un reconocimiento explícito a su particularidad. Vid. pues, AHN, Con. Lib. 736?

51. *Ibidem*.

Francisco Cascajares Castillo fue, en su caso, colegial del colegio de San Vicente de la Universidad de Huesca, siendo nombrado posteriormente catedrático de Digesto de dicha universidad. A finales de 1725 el monarca lo propuso para una de las plazas de alcalde del crimen de la Real Audiencia catalana⁵² a pesar de figurar en el segundo lugar de la terna elaborada por el Consejo de la Cámara de Castilla⁵³. Su estancia, como en el caso anterior, no fue muy prolongada en el tiempo y sólo se limitó a su responsabilidad como juez de lo penal. En 1733 abandonó el alto tribunal catalán y fue ascendido a oidor de la Real Audiencia de Aragón⁵⁴.

Su destino parecía haberse detenido en esta responsabilidad, pero a finales de 1748 se acercó a la Corte al conseguir el nombramiento de alcalde de Casa y Corte; nombramiento fugaz porque unos tres meses más tarde fue nombrado presidente de la Chancillería de Granada como el doctor Juan Francisco Cueva Cerero. La recompensa, de todas formas, se acercaba inexorablemente y en los amenes de 1752 consiguió ocupar una plaza de consejero del Consejo de Castilla⁵⁵. Durante los seis años que estuvo de consejero de Castilla hasta su muerte en 1758, desempeñó tareas que demuestran su plena implicación en las tareas administrativas. Participó, por ejemplo, como consejero asesor del Consejo de Castilla en el Consejo de Guerra, organismo encargado de los aspectos *técnicos* de la misma y en su momento fue vocal de la Junta de Abastos. Misiones todas ellas trascendentes para garantizar la estabilidad de la Corona española. Su muerte, como en tantos otros casos, puso punto y final a la trayectoria de un fiel servidor del estado.

De los dos restantes personajes castellanos que en esta época que estudiamos accedieron al Consejo de Castilla pasando por la Real Audiencia del Principado, sólo el doctor Juan Fernández Isla tiene una trayectoria muy parecida a los magistrados analizados hasta ahora, ya que el doctor Gabriel Rojas Loyola no ejerció profesionalmente en las aulas universitarias como sus predecesores. Así pues, el burgalés Juan Fernández Isla, consiguió la cátedra de Código y de Volumen de la Universidad de Salamanca⁵⁶. Fue posteriormente juez mayor de Vizcaya⁵⁷, adquiriendo en esta nueva responsabilidad toda la experiencia necesaria para acceder a finales de 1724 a la fiscalía penal de la Real Audiencia catalana⁵⁸ para ocupar en

52. AGS, DGT, Inv. 2, Leg. 23.

53. AGS, GJ, Leg. 138.

54. AHN, Con. Lib. 2289, 114 v.

55. La información sobre estos sucesivos destinos en AHN, Con. Lib. 737.

56. MOLAS RIBALTA, P. *Los magistrados...*, *op. cit.*, p. 51.

57. GAN GIMÉNEZ, P. *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*. Granada: Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 1988, p. 262.

58. AHN, Con. Lib. 2375.

1731 la fiscalía civil en el mismo tribunal⁵⁹. Su estancia en Cataluña sería corta porque en 1733 sería ascendido a una plaza de juez de lo penal de la Real Audiencia aragonesa⁶⁰. Pocos meses estaría en este nuevo destino, ya que en este mismo año sería nombrado oidor de la Chancillería de Valladolid⁶¹.

Faltaban aún muchos años para que su *cursus honorum* concluyera definitivamente. En 1739 ascendió a regente de la Real Audiencia valenciana⁶² y en 1746 pasó a presidir, como otros magistrados que conocemos, la Chancillería de Granada⁶³. Pero la recompensa definitiva ya se acercaba y unos dos años y medio más tarde accedería a una plaza de consejero del Consejo de Castilla⁶⁴. Su dilatada carrera profesional se vio compensada al final, pero sólo pudo gozar de la misma pocos años y a que en febrero de 1752 fallecería ejerciendo esta alta dignidad.

Como ya hemos indicado en su momento, el doctor Gabriel Rojas Loyola siguió su particular *cursus honorum*. Sus orígenes profesionales fueron más bien humildes ya que trabajó un tiempo como pasante en Salamanca⁶⁵. Durante la Guerra de Sucesión trabajó como abogado de los Reales Consejos y ejerciendo la abogacía en la Corte⁶⁶. Incluso fue nombrado fiscal para tratar el siempre espinoso tema de los bienes confiscados a los austriacistas. Su experiencia profesional se ahondó ejerciendo de alcalde mayor subalterno del Asistente de Sevilla en 1713, año en que accedió a los honores de *alcalde de la cuadra* de la Real Audiencia de Grados de Sevilla. Una vez concluida la contienda bélica, su *cursus honorum* experimentó un salto cualitativo al formar parte en 1717 de la Real Audiencia de Cerdeña⁶⁷. Estuvo ejerciendo de alcalde del crimen de la misma durante unos tres años y medio. A finales de 1720 volvió a la península al ser designado alcalde del crimen de la Real Audiencia catalana⁶⁸ y cinco años más tarde oidor de este mismo tribunal⁶⁹.

59. MOLAS RIBALTA, P. «Las audiencias borbónicas en la Corona de Aragón». En *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Barcelona: CSIC, 1980, p. 157.

60. AHN, Con. Lib. 736.

61. *Ibidem*.

62. AHN, Con. Lib. 2507.

63. En este caso, remitimos a AHN, Con. Lib. 7.

64. *Ibidem*.

65. AGS, GJ, Leg. 138.

66. AGS, GJ, Leg. 136.

67. AHN, Con. Lib. 2601.

68. AHN, Con. Lib. 2375, fol. 37 r.

69. AGS, DGT, Inv. 2, Leg. 23.

Su estancia en el Principado se prolongó hasta los inicios de los años treinta, siendo nombrado en diciembre de 1733 alcalde de Casa y Corte⁷⁰. Su carrera profesional iba ahora rápida y a mediados de 1736 consiguió los honores de consejero de Castilla⁷¹, pero su definitivo nombramiento como tal tuvo que esperar a 1739. Al inicio de este año pasó en pocos días de miembro supernumerario del citado Consejo a consejero de Castilla⁷². Una trayectoria sugerente y no compartida por los magistrados que estudiamos ahora, nombramiento que compaginó con el de presidente de la Sala de Alcalde de Casa y Corte y en 1741 pasó a consejero de la Cámara de Castilla⁷³. Toda una trayectoria digna de ser tenida en cuenta y que nos ilustra del complejo funcionamiento de la administración española del Setecientos.

Que un magistrado catalán accediera al Consejo de Castilla era difícil y no siempre posible por mil y una circunstancias, pero en esta época que estudiamos nos place comprobar que el doctor José Ventura Güell y Trilles fue uno de los afortunados en el nuevo sistema judicial borbónico. Procedía de un linaje implicado en la defensa de los intereses de la Corona durante los avatares que asolaron el Principado durante el Seiscientos. Un bisabuelo suyo, el doctor Diego Soler participó activamente en la importante campaña de Salses. Otros familiares también participaron en la defensa de la causa de Felipe IV durante la Guerra de los Segadores tanto en la ciudad de Tarragona, como en el asedio de la Ciudad Condal, por ejemplo. Todo ello está bien documentado en el memorial que presentó su padre, el doctor José Güell y Soler para conseguir una plaza de juez penal de la Real Audiencia de Cataluña a finales del siglo XVII.

Su progenitor, por tanto, nos pone al corriente de las principales hazañas de su familia afirmando

[...] Pedro Soler su tío sirvió en la misma compañía de salses de sargento, y después de Alférez en la compañía de dho capitán Diego Soler su hermano y continuando el Real servicio en el tiempo de las alteraciones de Catta, se pasó a servir a la ciudad de Tarragona entrando en ella con mucha gente sirviendo en aquella plaza con puesto de capitán de Infantería, y de orden del Governador con su compañía y otra gente pasó después al sitio de la Ciudad de Barna y en consideración destos servicios fue nombrado Capitan del tercio de la Veguería de Vilafranca, asistiendo con su compañía en dho sitio hasta que el señor Don Juan de Austria tubo por bien de licenciar los tercios provinciales con orden de que estubiesen prompts para la campaña militar siguiente, en la qual continuó el servicio con el puesto de Capitan

70. AHN, Con. Lib. 736, fol. 100 r.

71. AHN, Con. Lib. 736, fol. 234 r.

72. AHN, Con. Lib. 736, fol. 234 r.

73. AGS, GJ, Lib. 316.

en los sitios de Cardona, y Solsona, y en el que se intento de la seo de Urgel dando siempre grandes demostraciones de su valor [...].

El padre del doctor José Güell y Trilles ya disponía de una relevante trayectoria cuando pretendió una plaza penal de la Real Audiencia. Después de sus preceptivos estudios jurídicos, leyó cátedra en la Universidad de Barcelona y por aquel entonces ya gozaba de una amplia experiencia en el ejercicio de la abogacía, habiendo participado en la elaboración de muchos pleitos que no sólo afectaban a particulares sino a las instituciones más relevantes del país, es decir, la Diputación y el Consejo de Ciento⁷⁴. En los capítulos familiares de sus padres, accedemos a más datos sobre sus familiares más directos. Tanto su padre como su abuelo ostentaban la dignidad de burgués honrado de Vilafranca del Penedès. Y su madre, María Trilles y Alba era hija de un ciudadano honrado de Barcelona y secretario y escribano mayor del Consejo de Ciento⁷⁵.

Con todos estos antecedentes al servicio de la Corona española, incrementado si cabe aún más durante la Guerra de Sucesión, le fue muy fácil prosperar en el mundo de la judicatura española del Setecientos. Formó parte de la primera hornada de magistrados de la nueva Audiencia borbónica catalana en 1716, inmediatamente después de la firma del Decreto de Nueva Planta. En marzo de este último año, ocupó una plaza de alcalde del crimen⁷⁶ hasta 1721 en que fue promocionado a una plaza de oidor en el mismo tribunal catalán⁷⁷. Una década más tarde fue nombrado vocal togado de la Junta de Comercio y Moneda y al año siguiente consejero togado del Consejo de Hacienda⁷⁸. En este ente técnico, si se me permite la expresión, pudo demostrar sus conocimientos profesionales, especialmente en la sala de los Millones⁷⁹. A punto de concluir el año 1735 debemos hacer sobre todo hincapié en su nombramiento de consejero del Consejo de Castilla⁸⁰. A finales de la década de los treinta fue vocal de varias Juntas, en concreto de la de Medios⁸¹ y del Tabaco⁸² y a comienzos de 1740 se le propuso el cargo de consejero de la

74. Afortunadamente conservamos el interesante memorial de su padre que nos informa detalladamente sobre su influyente linaje. *Vid.* ACA, CA, Leg. 226, doc. n.º 49. Memorial del Dr. Joseph Güell y Soler.

75. Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona (=AHPB), Cap. Mat., Notario Juan GUIU, «Manual de Capítulos matrimoniales y Concordias», 1660-1697, fecha 7 de septiembre de 1680.

76. AHN, Con. Lib. 2375, fol. 7 r.

77. AHN, Con. Lib. 2375, fol. 39 v.

78. AGS, DGT, Inv. 13, Leg. 3, Exp. 5.

79. AGS, CSH, Lib. 1.

80. AGS, DGT, Inv. 13, Leg. 3, exp. 5.

81. AGS, SSH, Leg. 407.

82. AHN, HAC, Lib. 7934.

Cámara de Castilla⁸³. Como muy bien afirma Pere Molas, José Güell ya formaba parte de la Cámara desde 1735 cuando fue nombrado fiscal de la misma⁸⁴. Todo ello posibilitó que se ocupara de aspectos muy importantes para el correcto funcionamiento de la monarquía española e incluso fue nombrado protector de la Universidad de Cervera en 1744, falleciendo unos cinco años más tarde. Su *cursus honorum*⁸⁵ es realmente brillante, y más allá de los méritos familiares, su trayectoria avala su capacidad que mereció la confianza reiterada de la Corona.

Nos queda la duda de cuál hubiera sido la trayectoria posterior del doctor Manuel Chica Juan si no hubiera fallecido mientras ocupaba el cargo de regente de la Real Audiencia de Canarias. Éste, como muchos de sus colegas, ya llegó a la Real Audiencia catalana con una destacable experiencia profesional. Fue catedrático de derecho de la Universidad de Granada, ejerciendo también el cargo de juez letrado de la Audiencia de la Casa de Contratación. Destino que amplió, sin duda, sus horizontes profesionales. Poco tiempo después ya ejerció de pleno la abogacía, consiguiendo en 1714 la plaza de abogado general segundo del Consejo de Indias⁸⁶, cesando en este cargo poco tiempo después para ocupar un cargo con más proyección social, me refiero al de abogado de pobres de este mismo Consejo.

Toda la experiencia acumulada en los mentados oficios propició su ingreso como fiscal penal en el alto tribunal catalán⁸⁷ y al poco tiempo ocupó *en interim* la fiscalía civil de la misma institución⁸⁸. En 1723 la Corona optó por trasladarlo en calidad de regente a la Real Audiencia de Canarias⁸⁹. Destino que más de un magistrado había seguido después de su estancia en el Principado. La muerte le sorprendió poco tiempo después⁹⁰, lo cual nos impide calibrar las auténticas posibilidades que tenía para ocupar un alto cargo en algún organismo central de la monarquía.

CONCLUSIONES

Si comparamos el *cursus honorum* de los magistrados de la Real Audiencia borbónica con el predominante durante la etapa foral, observaremos unos cam-

83. AHN, Con. Lib. 736, fol. 260 r.

84. MOLAS RIBALTA, P. Los fiscales de la Cámara de Castilla. En *Cuadernos de Historia Moderna. Universidad Complutense*, n.º 14, 1993, pp. 12-16.

85. Un resumen muy útil del mismo en MOLAS RIBALTA, P. *Los magistrados...* *Op. cit.*, pp. 27 y 52.

86. Datos útiles que encontramos en AGS, GJ, Leg. 814.

87. AHN, Con. Lib. 2375, 8 v.

88. AGS, DGT, Inv. 2, Leg. 17.

89. AHN, Con. Lib. 738.

90. Este fatídico dato en AGS, GJ, Leg. 138.

bios cualitativos que merecen una reflexión. Al permitir el sistema judicial borbónico una amplia presencia de juristas procedentes de distintos territorios de la monarquía española implicaba un cambio de tendencia importante porque, como ya es de sobra conocido, la Real Audiencia catalana en tiempos de los Austrias sólo permitía la existencia de jueces y/o fiscales catalanes en la misma.

Esta diversidad de orígenes nos ha obligado a intentar sistematizar lo más adecuadamente posible la procedencia de cada uno de los magistrados que hemos estudiado en este estudio. Constatamos que es especialmente útil clasificar a los mismos en función de la experiencia previa que han adquirido antes de ser nombrados por la Corona como *ministros* del alto tribunal catalán, prefiriendo, por tanto, este criterio al estrictamente geográfico. Hemos observado como una serie de juristas comparten unos orígenes profesionales muy vinculados al mundo universitario, primero como colegiales mayores y después como catedráticos normalmente en sus centros de origen, si se me permite la expresión. Casi todos ellos —las excepciones como es de suponer siempre añaden mil y un matices a lo afirmado— acostumbraban a acceder a la Real Audiencia catalana sin haber desempeñado demasiados cargos en otros organismos vinculados de una forma u otra con la administración de justicia.

Otros, por el contrario, habían ya adquirido más tablas en el complejo mundo de la abogacía y en alguna que otra Audiencia de la monarquía antes de acceder a la del Principado. Superado este eslabón profesional, la mayoría de ellos acostumbraba a acceder a la Real Audiencia mediante la provisión real de una plaza de alcalde del crimen o juez de lo penal en terminología actual. Siguiendo, eso sí, el ya tradicional *cursus honorum* pasaban a ocupar una plaza civil o de oidor normalmente en la misma institución. A partir de este momento, las circunstancias de todo tipo, desde vitales a estrictamente profesionales, determinaban el futuro de los mismos. Me atrevería a afirmar que nadie o casi nadie contemplaba el destino a una Audiencia como deseable. Y, en este sentido, la catalana no constituía una excepción. Y aunque en este trabajo, hemos dedicado un apartado a los que concluyeron su carrera en el tribunal catalán, tenemos que reconocer que la muerte fue el factor que explica en casi todos los casos este punto y final. Lo cual no obsta que sea útil tenerlo en cuenta, como lo hemos hecho.

Dejar la Real Audiencia catalana no implicaba ya un salto cualitativo *per se*. La continuada presencia en otras Audiencias era lo más normal, aunque la Corona reconocía la experiencia adquirida y en muchos casos implicaba una promoción posterior. En ocasiones podía ser una plaza de regente en otro tribunal o incluso presidir tarde o temprano una de las dos Chancillerías de la Corona. A partir de este momento, ya era factible, si bien cada magistrado experimentaba sus propios avatares, conseguir una plaza en uno de los organismos centrales de la monarquía. Objetivo anhelado por todos, el cual se realizaba plenamente cuando se conseguía el nombramiento de consejero del Consejo de Castilla con el añadido del de la Cámara de Castilla en muchísimas ocasiones, objetivo final que en ocasiones

obligaba al interesado a aceptar situaciones transitorias antes de obtener la plaza propiamente dicha de consejero.

El complejo y apasionante comportamiento de la administración española a la hora de conceder los honores o la condición de supernumerario de una plaza, por ejemplo, de consejero, contribuye a enriquecer la casuística y la dinámica no siempre transparente de la misma. Hemos encontrado en este trabajo algunos casos que se vieron afectados por estas situaciones previas antes de ser nombrados plenamente consejeros de Castilla. Debemos analizar muchos más casos, vinculados o no en su trayectoria profesional a la Real Audiencia catalana, para conocer con más precisión las circunstancias que rodeaban este tipo de nombramientos y de qué forman configuraban el comportamiento de la administración real borbónica.